



DECLARACIÓN DGCCARN Nº 820 / 2019

Nº 200662

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ELABORACION DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES - BALANCEADOS", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GOLDEN RICE COMPANY S.A, DESARROLLADA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA № 278, LOTE № 9, MANZANA B". UBICADO EN EL DISTRITO DE CARMEN DEL PARANA, DPTO. DE ITAPÚA.

Página 1 de 2

Asunción, 23 de Julio de 2019

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos, con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 2.482/2.019, presentado a éste Ministerio por el Consultor Ambiental Ing. Víctor M. Amarilla, con Reg. CTCA Nº I-1.180, correspondiente a la actividad denominada "ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES - BALANCEADOS", cuyo proponente es la Firma Golden Rice Company S.A., desarrollado en la propiedad identificada con Finca Nº 278, Lote Nº 9, Manzana B. Ubicado en el Distrito de Carmen del Paraná, Dpto. de Itapúa.-CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz López, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 23077/2019, de fecha 03/07/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.----Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos a ser generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.-Que, la Firma Golden Rice Company S.A, cuenta con una unidad industrial dedicada a la elaboración de productos balanceados para alimentación animal.------Que, la superficie de la propiedad es de 13.408 m2. Que la superficie construida es de 300 m2. Que, los Residuos Líquidos de la planta serán colectados y conducidos hasta una cámara séptica y fosa absorbente.-----Que, los residuos sólidos serán recolectados, almacenados, evacuados y dispuestos finalmente de manera diferenciadas y periódicamente.----Que, cuenta con un plano contra incendios que se encuentra en etapa de aprobación en la municipalidad local.-----Que, Se prevé la instalación de hidrante-tanque elevado para agua con capacidad de 10.000 litros-y otros equipos relacionados a prevención de incendio.-----Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la Veracidad de las Informaciones prestadas en el Estudio

Que, el Art 5 inc. del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN

DECLARA:

Art. 1º Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos (EDE) del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.





Jajapo ñande raperã ko'ãga guive Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 820 / 2019

N° 200663

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ELABORACION DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES - BALANCEADOS", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GOLDEN RICE COMPANY S.A, DESARROLLADA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 278, LOTE N° 9, MANZANA B". UBICADO EN EL DISTRITO DE CARMEN DEL PARANA, DPTO. DE ITAPÚA.

Página 2 de 2

Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento Art. 2º del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Art. 3° N°3.966/10, Ley N°836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 1100/97 de Prevención de la Polución Sonora y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-----El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento Art. 4° de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar al MADES informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (DOS) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM Nº 201/15 y su modificación la Resolución SEAM La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento Art. 5° urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, Art. 6° en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".-----En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera Art. 7° obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado: o. 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.---El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a Art. 8° fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran,----La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 200662 (Doscientos Mil Seiscientos Art. 9°

0° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

94 3 00 12 P

permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.---

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Contror de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

Sesenta y Dos) y Hoja de Seguridad Nº 200663 (Doscientos Mil Seiscientos Sesenta y Tres), debiendo